



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1227

**Quito, martes 27 de
octubre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

25 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

GADM SANTIAGO DE PÍLLARO



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO SAN
JUAN**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, cuenta con la Ordenanza que Regula el Uso, Funcionamiento y Administración del Mercado San Juan, en el cantón-Santiago de Pillaro, por cuanto el modelo de gestión que se realizó en su momento, para la viabilidad financiera y ejecución de la obra; y tanto más que el crédito ha sido ya cancelado, es oportuno proceder a la revisión de los cánones arrendaticios de los puestos y locales comerciales, por lo que es necesario realizar una ordenanza sustitutiva con la que se pueda garantizar un acceso normal a la ciudadanía que desea acceder a ocupar uno de los puestos o locales. Con la actualización de esta normativa, lograríamos que las actividades comerciales crezcan y estén los puestos y locales comerciales utilizados por los comerciantes, brindando un mejor servicio a los ciudadanos.

EL CONCEJO CANTONAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la república del Ecuador establece que; La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 5). Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, en el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, en el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: numeral 5). Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Que, en el Art 329 inciso primero, segundo y tercero de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones.

Que, en el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...”

Que, en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República..."

Que, en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, en el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización establece que: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal 1) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que; Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso último del Art 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con los Arts. 57 literal a y b, 58 literal b) y Art. 322 del Código Orgánico' de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO SAN JUAN EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO.****CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art 1.- FUNCIONAMIENTO.- El funcionamiento del Mercado San Juan estará sujeto a las disposiciones del Alcalde/sa como primera autoridad del GADM de Santiago de Pillaro, la Administración del Mercado, subsidiariamente por el Departamento de Administración de Justicia; y, la presente ordenanza.

Art 2.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las adjudicaciones, arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del Mercado San Juan del cantón Santiago de Pillaro.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- El uso, funcionamiento, mantenimiento y administración del Mercado San Juan, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Respeto.-** En todas las acciones que se lleven a cabo ya sea por parte de la administración como de los usuarios/as.
- b) **Equidad.-** Para el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración, del Mercado San Juan, se dará un tratamiento equilibrado a todas y todos, con respeto a sus diferencias, garantizando igualdad en la diversidad.
- c) **Calidad, eficacia y eficiencia de los servicios que se presten.-** A fin de contribuir con ello al desarrollo equitativo y solidario del Cantón y del país.

Art. 4.- UBICACION.- El Mercado San Juan se encuentra ubicado en el Barrio San Juan

de la Parroquia Pillaro entre las calles, Rocafuerte, Flores, Urbina y Montalvo.

Art. 5.- USOS Y SERVICIOS.- Las actividades, usos y servicios que presta el Mercado para garantizar el servicio público, son aquellos que se encuentran establecidos por la Administración del Mercado.

CAPITULO II

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO SAN JUAN POR NIVELES, CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES Y HORARIOS DE ATENCIÓN

Art. 6.- DIVISION.- El Mercado San Juan cuenta con cuatro plantas, que son:

- a) **Nivel Subterráneo.-** Que comprende el parqueadero.
- b) **Primer Nivel.-** Constituido por locales comerciales externos, puestos permanentes y áreas comunes.
- c) **Segundo Nivel.-** Que comprenden locales comerciales internos, puestos permanentes, oficinas administrativas, patio de comidas, islas y áreas comunes.
- d) **Tercer Nivel -** Oficinas administrativas, CDI, locales comerciales internos, patio de comidas y áreas comunes.

Art. 7.- CLASIFICACION.- Para mejor funcionamiento en cada nivel se ha realizado la siguiente clasificación de los locales municipales:

- a) **Parqueadero.-** Es el estacionamiento público de los automotores que se ubica únicamente en el nivel subterráneo.
- b) **Locales Comerciales Externos.-** Son aquellos locales externos, cerrados que se encuentran en el primer nivel de la infraestructura del Mercado San Juan, los mismos que se deberán adjudicar mediante remate público.

- c) **Locales Comerciales Internos.-** Son aquellos locales internos, cerrados que se encuentran en el segundo y tercer nivel de la infraestructura del Mercado San Juan.
- d) **Los puestos permanentes.-** Son los que se encuentran ubicados en el interior del mercado y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía.
- e) **Oficinas Administrativas.-** Son aquellas que la municipalidad se reserva para, el funcionamiento de varios -servicios municipales.
- f) **Islas.-** Son espacios comerciales ya establecidos, que no se encuentran dotados de infraestructura municipal, que serán adjudicados por el Alcalde/sa y con informe de el/la Administrador/ra de Mercados.
- g) **Áreas comunales.-** Se entiende por áreas comunales, aquellos espacios que al interior del mercado, están destinados para el uso común de todos los usuarios como son: pasillos, patios de comida, ascensores, graderíos, instalaciones, sala de sesiones; las mismas que se encuentran prohibidas de adjudicar, arrendar o realizar cualquier tipo de comercio; en el caso del uso de la sala de sesiones esta será previa coordinación con la Administración del Mercado.

Los bienes municipales comprendidos en los literales c) y d) serán adjudicados directamente conforme lo establecido en la presente ordenanza por parte del Alcalde/sa y con informe de el/la Administrador/ra de Mercados.

Art. 8.- NUMERACION.- La numeración de puestos comerciales, será conforme lo establecido por el Departamento de Planificación.

Art. 9.- HORARIOS DE ATENCIÓN.- Para la correcta atención al público los horarios en los que se puede atender en el Mercado San Juan son los siguientes:

- a) **Parqueadero.** - De lunes a-domingo - las 24 horas
- b) **Primer y Segundo Nivel.-** Desde las 05h00 hasta las 18h00
- c) **Tercer Nivel: Sección Comidas Rápidas** desde las 10h00 hasta las 20h00.
- d) Se establece como horario de desembarque de todas las mercaderías que se

expenden en el Mercado San Juan desde las 06h00 hasta las 11h00 por las calles Flores.

El/la Administrador/ra de Mercados, motivadamente podrá sugerir a la máxima autoridad administrativa, cambios a los horarios señalados, previendo el cuidado, orden y seguridad tanto de los usuarios, comerciantes como de los bienes municipales.

CAPÍTULO III DEL ARRENDAMIENTO

Art. 10.- ARRENDAMIENTO.- Los locales comerciales existentes en el Mercado San Juan, serán entregados bajo la modalidad de contratos administrativos, regulados por el Art. 460 del COOTAD, los mismos que tendrán una duración de dos años, por tratarse de contratos administrativos no existe renovación tácita y en caso que los comerciantes no la soliciten hasta el 01 de octubre del año que corresponde a la renovación, se entenderá que los mismos no tienen interés de continuar la relación contractual con la municipalidad. El incremento al valor arrendaticio será de acuerdo a la REMUNERACION BASICA UNIFICADA, hecho que deberá constar en el contrato de arrendamiento.

Art.- 11.- BASE LEGAL.- Para la elaboración del contrato de arrendamiento de un local comercial Asesoría Jurídica observará lo que establece las leyes, reglamentos y la presente ordenanza.

Art.- 12.- VALOR DEL ARRIENDO.- El valor del arriendo mensual se establecerá multiplicando el costo del metro cuadrado por el área en metros cuadrados adjudicados de cada local comercial; y, se clasifica de la siguiente manera:

PRIMER NIVEL				
N° DE PUESTO	Área en m²	Costo por m²	Descripción	
Del 1 al 10	2.89	1%	Puesto Nuevo	Mesón de Cerámica
Del 11 al 80 y del 120 al 159	3.57	1%	Puesto Nuevo	Sin mesón
Del 81 al 92 y del 108 al 119	3.57	1%	Puesto Nuevo	Con mesón de cerámica
Del 93 al 107	4.53	1.3%	Puesto Nuevo	Mesón de Cerámica, fregadero con llaves y llave de corte
Del 160 al 165	13.02	1.5%	Puesto Nuevo	Mesón de granito, fregadero con llaves y llave de corte
Del 266 al 313 Y 314 132A Y 133A	3.15	0.7%	Puesto Nuevo	Área Libre
Local comercial exterior 1 Calle Rocafuerte	43.35	1.5%	Puesto Nuevo	Puertas lanfor, Inodoro, Lavamanos
Local comercial exterior 2 Calle Rocafuerte	28.49	1.5%	Puesto Nuevo	Puertas lanfor, Inodoro, Lavamanos y mesón de cerámica
Locales comerciales exterior 3 y 4 Calle Rocafuerte	28.49	1.5%	Puesto Nuevo	Puertas lanfor, Inodoro, Lavamanos
Local comercial exterior 5 Calle Rocafuerte	25.55	1.5%	Puesto Nuevo	Puertas lanfor, Inodoro, Lavamanos
Local comercial exterior 1 Calle Urbina	48.45	1.5%	Puesto Nuevo	Puertas lanfor, Inodoro, Lavamanos

SEGUNDO NIVEL				
N° DE PUESTO	ÁREA EN m²	COSTO POR m²	Descripción	
Del 244 al 261 excepto el 239 al 243 y 247	14.6	1.4%	Puesto Nuevo	Puertas lanfor, ventanales de vidrio y ventanas enrollables
Del 240 al 243, 239 y 247	7.3	1.4%	Puesto Nuevo	Puertas lanfor
Del 227 al 238	6.5	1.4%	Puesto Nuevo	Puertas lanfor
217 y 218	4.68	1.4%	Puesto Nuevo	Puertas lanfor
Del 214 al 216	9.67	1.2%	Puesto Nuevo	Puertas lanfor
Del 219 al 226	9.45	1.4%	Puesto Nuevo	Puertas lanfor
20A6, 209A, 210 y 213	7.47	2%	Puesto Nuevo	Mesón de Granito, Fregadero con llaves, Puertas lanfor
207A, 208A, 211, 212	8.57	2%	Puesto Nuevo	Mesón de Granito, Fregadero con llaves, Puertas lanfor
Del 166 al 179	2.92	1.5%	Puesto Nuevo	
Del 180 al 209, excepto 182, 187, 194, 195, 204 y 205	5.61	1.5%	Puesto Nuevo	Mesón de granito, fregadero con llave
182, 187, 194, 195, 204 y 205	10.7	1.5%	Puesto Nuevo	Mesón de granito, fregadero con llave
Isla 1 Y 2	7.5	1%	Puesto Nuevo	Área libre
Isla 3	4.9	1%	Puesto Nuevo	Área libre

TERCER NIVEL				
	ÁREA EN m²	COSTO POR m²	Descripción	
Del 262 al 265	12.75	1.2%	Puesto Nuevo	Mesón de Granito, Fregadero con Llaves , Llave de Corte , ventanas enrollables y puertas de madera

Art. 13.- REQUISITOS PARA EL ARRENDAMIENTO.- Conjuntamente con la solicitud, el o la interesada presentará los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
- b) Ser capaz legalmente para suscribir actos o contratos válidos.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- e) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) El solicitante no podrá formar parte de otros mercados en el cantón.
- g) Determinar la clase de giro que tiene el negocio que se va a establecer;
- h) Certificado ocupacional otorgado por la Dirección Provincial de Salud.
- i) Cancelar en la Tesorería Municipal en calidad de garantía el valor correspondiente a dos meses de arrendamiento.

Se aclara que para ser arrendadores o adjudicatarios del Mercado San Juan, no es un requisito u obligación ser miembro de cualquier Asociación.

Art. 14.- FALTA DE REQUISITOS.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 13 de la presente ordenanza no podrá celebrar ningún contrato de arrendamiento o adjudicación.

Art. 15.- FIRMA DE CONTRATO.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el arrendador/ra en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario el/la Alcalde/sa concederá al solicitante que siga en orden de presentación.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Dirección Financiera, Departamento Jurídico y Administrador/ra de Mercados, para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores establecidos.

Art. 16.-REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO.- La persona a quien se adjudique el puesto o local mediante contrato de arrendamiento, debe presentar la patente municipal.

Art. 17.- RENOVACION.- El/la Alcalde/sa, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa la presentación de los siguientes requisitos.

- a) Solicitud del arrendatario en especie valorada presentada hasta el 01 de octubre del año en que corresponda la renovación,
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación,
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad,

Con esta documentación el/la Alcalde/sa solicitará el informe a la Administración de Mercados para la suscripción de la renovación del contrato, mismo que se remitirá a las dependencias pertinentes máximo hasta la primera quincena de enero del año correspondiente.

Art 18.- PROHIBICION DE TRASPASO DE LOCAL.- Queda estrictamente prohibido a los/comerciantes subarrendar, vender, ceder o traspasar a cualquier tipo o utilizando cualquier figura legal, el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta

disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art 19.- ENTREGA DE UN SOLO LOCAL.- A cada comerciante, sea éste persona natural o jurídica, no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial en el Mercado San Juan o en cualquier otro mercado del cantón.

Art 20.- PAGO DEL CANON ARRENDATICIO.- Los arrendatarios pagaran mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés de ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día sexto

CAPITULO IV SERVICIOS GENERALES

Art. 21.- El GADM de Santiago de Pillaro tiene la obligación de dotar de los servicios básicos a los locales comerciales del Mercado San Juan, pero se aclara que los valores que se generen por los mismos serán cancelados por los comerciantes tomando en consideración las siguientes normas:

a) Energía Eléctrica.- Tiene tres tipos de consumo:

1. Consumos individualizados por medidores.- Los locales del Mercado San Juan que cuentan con medidores individuales cancelarán directamente a través de la planilla de pago del arriendo.

2. En caso de los consumos por secciones, el costo total de consumo se lo prorateará a todos los comerciantes de la sección, quienes cancelarán directamente a través de la planilla de pago del arriendo.

3. Consumo Comunal.- Por ser que existe un consumo de energía común, este valor será prorateado por el número de comerciantes del Mercado San

Juan y cancelado en la Tesorería Municipal, conjuntamente con el valor de arrendamiento.

b) **Agua Potable,-** Actualmente el Mercado San Juan tiene un macro medidor, por lo que el valor de agua se lo prorratea entre los comerciantes de la siguiente manera:

SECCIONES /LOCALES	PORCENTAJE
a. Comidas y jugos,	28%
b. Abarrotes, Ropa y	5%
c. Locales externos	10%
d. Carnes	3%
e. Frutas, Legumbres, Hortalizas y otros	24%
f. Oficinas	30%

Este rubro será cancelado en la Tesorería Municipal, conjuntamente con el valor de arrendamiento.

CAPITULO V DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

Art. 22.- DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO.- Los comerciantes deberán mostrar respeto y cordialidad con los usuarios; para servir los alimentos o expender los productos es necesario que lo hagan observando las normas de higiene y salubridad respectivas, el no hacerlo, será causal de terminación del contrato de arrendamiento.

Art. 23.- DEL SERVICIO DE ALIMENTOS.- Los comerciantes que expenden alimentos deberán utilizar platos desechables o vajilla de porcelana, cuidando las normas de higiene y salubridad.

Art. 24.- DE LOS UNIFORMES.- Los comerciantes deberán obligatoriamente portar el

uniforme indicado por el/la Administrador/ra de Mercados; el mismo que será adquirido por cada uno de los comerciantes.

Art. 25.- PUBLICIDAD.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar la imagen general de los locales.

Art. 26.- DEL EXPENDIO DE COMIDAS.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 27.- DEL EXPENDIO DE BEBIDAS.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos y similares, se permitirá únicamente en los locales que son destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art 28.- CONCESIONES.- Las baterías sanitarias y/o el garaje, pueden ser entregados en concesión, mediante contrato suscrito por el/la Alcalde/sa Cantonal, previo los informes de el/la Administrador/ra de Mercados, Dirección Financiera y Asesoría Jurídica.

CAPITULO VI

DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL MERCADO

Art 29.- LIMPIEZA DE LOS LOCALES.- Todos los comerciantes que arrienden o se les adjudique locales o espacios en el Mercado San Juan, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza de mentados espacios permanentemente. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patios de comidas, basureros municipales, ascensores, escalinatas y baterías sanitarias.

Art 30.- DETERIOROS O DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles

deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios o adjudicatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato, previo a la sustanciación del respectivo proceso administrativo sancionatorio por parte del Departamento de Administración de Justicia del GAD Municipal Santiago de Pillaro y Administración de Mercados.

Art 31.- DESTRUCCIÓN O PERDIDAS DE MOBILIARIO.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo; en caso de tratarse de mobiliario de uso particular la Municipalidad no se hace responsable de los mismos.

Art 32.- CUIDADO DE AREÁAS COMUNES.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 33.- CONTROL.- El control del Mercado San Juan estará a cargo de el/la Administrador/ra de Mercados, quien podrá pedir el apoyo de la policía municipal y toda autoridad pública que coadyuve / al / buen funcionamiento de este centro de comercialización.

Art. 34.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE EL/LA ADMENISTRADOR/RA DE MERCADOS.- Son deberes y atribuciones de el/la Administrador /a de Mercados;

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente-ordenanza;

- b) Inspeccionar los puestos comerciales y sus instalaciones en cualquier tiempo;
- c) Exigir el buen comportamiento de las/los comerciantes;
- d) Informar al alcalde o alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado;
- e) Controlar el orden, aseo, permisos y presentación del mercado;
- f) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor, para lo que subsidiariamente, podrá solicitar la ayuda de las autoridades pertinentes.
- g) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan, con las condiciones higiénicas sanitarias,
- h) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (procedimientos coactivos) para el cumplimiento del pago de los arriendos.
- i) Solicitar al Departamento de Administración de Justicia la sanción administrativa a los comerciantes que incumplan la presente ordenanza o los reglamentos respectivos.
- j) Informar al Alcalde/sa en caso de solicitar, la terminación del contrato de arrendamiento.

Art. 35.- El/la Administrador/ra de Mercados, será el/la- responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de éste.

CAPITULO VIII DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 36.- DE LA GUARDIANÍA DEL MERCADO.- Son deberes y atribuciones de los guardias del Mercado San Juan los siguientes:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;

- b) Brindar seguridad integral de las instalaciones y bienes del mercado;
- c) Cumplir su labor, de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del mercado a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente al Administrador/a de mercados
- f) Llevar al día la bitácora correspondiente;
- g) Ejercer un trabajo responsable y control permanente,
- h) Realizar las demás tareas que le asigne la autoridad superior.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art 37. DERECHOS.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal; en lo referente al Mercado San Juan;
- d) Recibir cursos de capacitación;
- e) Derecho a la defensa en casos de la imposición de sanciones;
- f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución, a través de el/la Administrador/ra de Mercados;
- g) Denunciar por escrito ante el Alcalde/sa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, amenazas, agresiones físicas, verbales, psicológicas o sexuales y otros similares.

Art 38.- OBLIGACIONES,- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones;

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas, servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, esta ordenanza y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el valor arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas;
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares, horarios y corredores habilitados para, tal fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa, higiénico – sanitaria vigente
- i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen.
- j) Dirigirse a las personas con respeto y amabilidad, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- k) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- l) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado y trasladado relleno sanitario;
- m) Informar al Alcalde/sa por lo menos con quince días de anticipación su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- n) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras Actividades convocadas por la Municipalidad
- o) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores o trabajadores;
- p) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios,

autoridades y usuarios;

- q) Informar a el/la Administrador/a de Mercados cualquier anomalía observada en el interior o exterior del mismo.

Art. 39.- OBLIGACION DE CARÁCTER INDIVIDUAL.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo establecido por la Administración del Mercado. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 40.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe a los comerciantes;

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad.
- e) Lavar y preparar las mercancías fuera de las zonas destinadas para el efecto.
- f) Modificar los locales;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) La presencia permanente de niños y niñas, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos, patio de comidas o graderíos;
- o) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que

visiten sus negocios,

- p) Vender de manera ambulante en el mercado;
- q) Vender productos que no esté autorizado o cambiar el giro del negocio;
- r) Realizar actos de receptación, como expender productos en mal estado o que no sean aptos para el consumo humano, y,
- s) Las demás que establezca la ley.

CAPÍTULO X

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 41.- DESOCUPACION DE LOCALES. - El/la Administrador/ra de Mercados tendrá la obligación de verificar que los contratos de los arrendadores se encuentren vigentes, en caso de no estarlo, en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, deberá comunicar a la máxima autoridad administrativa, quien dispondrá se inicie con el trámite legal de notificación para desocupación del local; en caso de que no se desocupe se notificará al Departamento de Administración de Justicia del GAD Municipal Santiago de Pillaro para que ordene el desalojo.

Art. 42.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Departamento de Administración de Justicia del GAD Municipal Santiago de Pillaro, quien deberá aplicar el debido proceso establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo y demás Ordenanzas pertinentes.

Art. 43.- Las infracciones que pueden incurrir los arrendatarios son: leves, graves y muy graves

Art. 44.- INFRACCIONES LEVES. - Sin perjuicio de incumplir las obligaciones determinadas en el Art 38 y Art 39 de esta Ordenanza, que constituyen infracciones leves; se establecen las siguientes:

- a) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del

local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;

b) No usar el uniforme exigido por el/la Administrador/ra de Mercados.

Art. 45 INFRACCIONES GRAVES. - Sin perjuicio de incumplir las prohibiciones determinadas en el Art 40 de esta Ordenanza, que constituyen infracciones graves; se establecen las siguientes:

- a) Las discusiones o altercados;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- e) Expende bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado;
- f) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- g) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- h) La modificación en la estructura o instalaciones de los locales sin autorización;
- i) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- j) Vender productos no autorizados o cambiar el giro del negocio;
- k) Realizar actos de receptación expendiendo productos en mal estado o que no sean aptos para el consumo humano;
- l) Subarrendar, ceder o transferir a cualquier título los derechos de ocupación del local; y,
- m) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma.

Art. 46.- INFRACCIONES MUY GRAVES. - Se considera como infracciones muy graves:

- a) En caso de reincidir en infracciones graves dentro de un año;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 47.- SANCIONES A LAS INFRACCIONES LEVES. - Se sancionarán con multa equivalente al 25% de la Remuneración Básica Unificada para el Trabajador en General Vigente.

Art. 48.- SANCIONES A LAS INFRACCIONES GRAVES. - Se sancionarán con multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada para el Trabajador en General Vigente.

Art. 49.- SANCIONES A LAS INFRACCIONES MUY GRAVES. - Se sancionará con la terminación unilateral del contrato de arrendamiento, o desalojo de ser el caso y declaratoria de vacante del local o puesto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

SEGUNDA.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a el/la Administrador/ra de Mercados y demás funcionarios municipales que tengan relación con la misma

TERCERA.- Se aclara que las resoluciones de cualquier asociación no pueden contraponerse a las disposiciones emanadas por los funcionarios municipales.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- En el plazo de noventa días contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, la Administradora/or notificará a todos los adjudicatarios o arrendatarios que adeuden a la Municipalidad para que se pongan al día de sus obligaciones en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la notificación; caso contrario informará a la

“máxima Autoridad quien quedará facultado para dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento y disponer que los valores sean cobrados vía coactiva”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese todas las ordenanzas, disposiciones y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza y que sean contrarias a la misma.

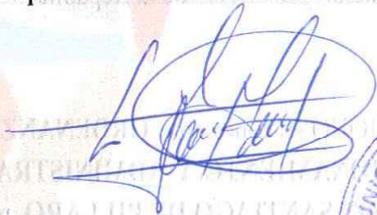
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pillaro a los 22 días del mes de septiembre del 2020.



Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipán
ALCALDE



Abg. Jorge Saquina Toapanta
SECRETARIO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO SAN JUAN EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago de Pillaro en Primera y Segunda Instancia en sesiones realizadas los días martes 02 de abril del 2019 y martes 22 de septiembre del 2020.



Abg. Jorge Saquina Toapanta
Secretario



Píllaro a los 23 días del mes de septiembre del 2020, a las dieciséis horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipan Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

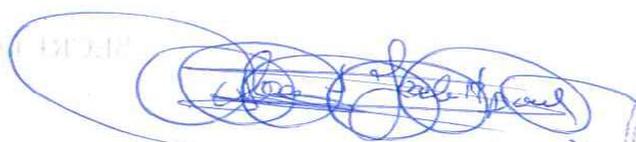


Abg. Jorge Saquina Toapanta
Secretario



Píllaro a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte, las catorce horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.

SANCIONO.- La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO SAN JUAN EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese.



Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipan
Alcalde



CERTIFICO: La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.



Abg. Jorge Saquina Toapanta
Secretario

